



Facatativá, ocho (8) de junio de dos mil veinte (2.020)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	ACCION DE TUTELA
<b>ACTOR:</b>	CLARA INÉS VILLANUEVA MANRIQUE
<b>ACCIONADO:</b>	<b>CI SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA SAS</b>
<b>RADICACIÓN No:</b>	252694003001 <b>20200030300</b>

Ingresas el expediente para proveer en relación con la admisión de la demanda que antecede.

### **1. LA PETICIÓN DE AMPARO.**

La señora Clara Inés Villanueva Manrique, actuando en nombre propio, interpone la acción de tutela prevista en el artículo 86 Superior en contra de la empresa **CI SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA SAS**, con el fin que se declare la protección de sus derechos fundamentales al trabajo, estabilidad laboral reforzada, mínimo vital, dignidad humana, salud y seguridad social, en tanto el 30 de abril de los corrientes, fue terminado sin justa causa su contrato de trabajo sin tener en cuenta que se encuentra enferma. Aduce que tampoco la liquidación de sus prestaciones sociales se ajusta a la ley laboral.

### **2. COMPETENCIA:**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.<sup>1</sup>

### **3. ADMISIÓN:**

Como el libelo cumple los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho dispondrá su admisión y notificar esta decisión a **CI SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA SAS Nit. 830010738-0**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- Admitir** la acción de tutela instaurada por CLARA INES VILLANUEVA MANRQUE identificado con la cédula No. 35.523.693 en nombre propio, en contra de **CI SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA SAS Nit. 830010738-0** conforme se indicó precedentemente.

**SEGUNDO. – Notificar** personalmente esta providencia, por el medio más expedito al representante legal y/o quien haga sus veces de **CI SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA SAS Nit. 830010738-0**, entregándole copia de la demanda y sus anexos para que en el término máximo de dos (2) días, se sirva

---

<sup>1</sup> 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

dar respuesta a los hechos de la presente acción, aportando los documentos que acrediten su dicho, si a bien lo tiene.

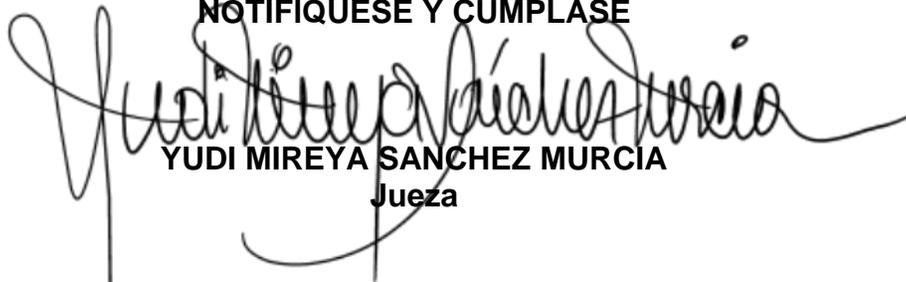
**TERCERO. -Tener** como pruebas las aportadas con la demanda.

**CUARTO. - Informar** a la accionada, que deberá allegar la anterior información vía correo electrónico a la cuenta [jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co) toda vez que conforme a los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, el trabajo presencial no se encuentra habilitado en la sede judicial.

**QUINTO. – Requerir a las partes** para que informen si tienen conocimiento de que, sobre esta misma acción, hechos y pretensiones, se está tramitando otro expediente en otro despacho judicial y de ser así indiquen ante qué autoridad judicial y el número de radicación.

**SEXTO. - Comunicar** la presente decisión a la parte actora, al correo anunciado en la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA**  
Jueza

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH.  
Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.